

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de Proyectos Sociales destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben, como regla general, notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A estos efectos, están sujetas a la obligación de notificación las ayudas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE, entre ellos que el beneficiario de la ayuda sea una empresa, la afectación a los intercambios comunitarios y la selectividad de la ayuda.

Por tanto, es esencial en el concepto de ayuda el beneficiario, que debe ser en todo caso una empresa, así como la posible vulneración de la libre competencia entre empresas. De esta forma, quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por no considerarse ayudas de Estado a efectos comunitarios, las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro o entidades que no tengan naturaleza jurídica de empresa, siempre que éstas no realicen una actividad económica, es decir, si no existe un mercado en el que se desarrolla la actividad objeto de la ayuda y por tanto se pueda falsear la competencia. Por último, tampoco entran en el concepto de ayuda de Estado, aquellas que se concedan sin que se produzca alteración de los intercambios comerciales.

En línea con lo anterior, el hecho de que los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro, no impide su consideración como empresa a efectos del Derecho Comunitario de la Competencia, siempre que realicen actividades económicas conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia. En este sentido, tanto la Comisión como el Tribunal de Justicia consideran que una entidad realiza actividad económica cuando presta servicios o produce bienes en un determinado mercado, siendo por tanto fundamental, la existencia de un mercado en el que se desarrolle esa actividad.

Además, debe tenerse en cuenta que la naturaleza social de las actividades objeto de las ayudas no es razón suficiente para considerar que no se trata de una actividad económica. En este sentido se pronuncia la Comisión en la *Guía relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general y, en particular, a los servicios sociales de interés general, de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior*. La Comisión señala expresamente que los servicios de carácter social pueden tener carácter de actividad económica si se desarrollan en un mercado, es decir, si hay otras entidades que realicen ese mismo servicio o actividad.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el proyecto de Orden que se informa tiene como objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés social dirigidos a población vulnerable, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, así como de las subvenciones para la ejecución de proyectos a personas vulnerables LGTBI, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Las subvenciones irán destinadas a cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad, todo ello en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

Para determinar la aplicación de la normativa comunitaria de competencia y, por tanto, de ayudas públicas, es fundamental aclarar si existe mercado en el desarrollo de esta actividad. Sobre esta cuestión se pronuncia el escrito de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de 9 de mayo de 2024. En él se indica que “las ayudas reguladas en el proyecto normativo y las actuaciones que se financian en el marco de dichas subvenciones, dadas las especiales características de las personas a que se dirigen y habida cuenta que atienden fines de interés social, que consisten fundamentalmente en cubrir las necesidades de asistencia social que demandan personas vulnerables y en riesgo de exclusión social, son actuaciones que no se realizan en el mercado”, al cual nos remitimos.

Por tanto, ateniéndonos al contenido del informe señalado anteriormente, puesto que no hay un mercado de las actividades que constituyen el objeto de las subvenciones, puede considerarse que no hay actividad económica, ni ayuda en términos del artículo 107 del TFUE. Por tanto, no es necesario notificar el texto que se informa a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y  
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez